



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.-653/14

Sucre, 08 septiembre de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº **CM-2726** de fecha 21 de agosto de 2014, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiero de Gestión Administrativa, Nota Cite Despacho Nº 1079/14 de 21 de agosto de 2014, suscrita por el Arq. Moisés R. Torres Chive que en su calidad de H. Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, **solicita le sea otorgado un plazo prudencial para la remisión de la documentación concerniente a Contratos por Excepción, Contratos Directos y Contratos por Emergencia, de los meses de mayo, junio y julio de la gestión en curso**, en cumplimiento a la Ley Autonómica Municipal de Sucre Ley 26/14, artículo 8; párrafo II; numerales 7 y 8.

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado señala que "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, **fiscalizadora Y** legislativa municipal.

Que, conforme a los arts. 272 y 283 de la Constitución Política del Estado, 114 y 137 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, art. 16 num. 15 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Municipal en el ejercicio de su facultad legislativa y fiscalizadora aprobó y sancionó la LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 26/14 "DE FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE", promulgándose la misma a los once días del mes de abril del año dos mil catorce, como un instrumento jurídico que conforme manifiesta en su art. 3 tiene por finalidad: "determinar los mecanismos normativos que le permita al Concejo Municipal el cumplimiento de su facultad fiscalizadora".

Que, en conformidad a lo dispuesto por el art. 8 par. II, num. 7 y 8 de la Ley 26/14 de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal, mediante notas HCM. Alc. Nº 543/14 de 11 de agosto de 2014, y HCM. Alc. Nº 569/14 de 18 de agosto de 2013, respectivamente, el Concejo Municipal requiere al Alcalde Municipal, remita ante la instancia legislativa municipal el informe y documentación respaldatoria de todos los procesos de adjudicación y suscripción de contratos en la modalidad ANPE, contratos por excepción, contratación directa, contratación por emergencia suscritos en los meses de mayo, junio y julio de 2014, sin tener hasta la fecha (20 días después) una respuesta positiva, oportuna, coherente y ajustada a la normativa vigente, al contrario, el ejecutivo municipal representado por el Arq. Moisés R. Torres Chivé como Alcalde Municipal, la Secretaría Municipal Administrativo Financiera a cargo del Lic. Rafael Rodríguez y Lic. José Antonio Taboada Castellón en su condición de Director de Contrataciones, como autoridades responsables del cumplimiento del marco normativo y del seguimiento a las instrucciones y solicitudes del Concejo Municipal, optó por el incumplimiento de entrega de la información en los plazos otorgados, la postergación de fechas para la entrega de documentos (CITE DESPACHO Nº 1079/14 de 21 de agosto de 2014) con la interpretación tendenciosa de la norma al manifestar que "Al encontrarnos en el tercer trimestre de la gestión y no haber concluido el mismo, corresponde la remisión de la documentación solicitada al inicio del cuarto trimestre" o, la presentación de acciones y procedimientos dilatorios, como la remisión de documentación incompleta de los procesos de adjudicación y suscripción de contratos con Cite DESPACHO Nº 996/14 de 26 de agosto de 2014, que ameritó se emita el Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa Nº 405/2014 de 28 de agosto de 2014, determinándose su devolución.

Que, el art. 154 del Cód. Penal, modificado por el Art. 34 de la Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", Nº 004 tipifica el delito de Incumplimiento de Deberes estableciendo que "La servidora o el servidor público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare un acto propio de sus funciones, será sancionado con privación de uno a cuatro



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

años”, agregando en su párrafo segundo que “La pena será agravada en un tercio, cuando el delito ocasione daño económico al Estado”.

Que, la información remitida mediante Nota Cite Despacho N° 1098/14 de 26 de agosto de 2014, contraviene el DECRETO SUPREMO 181 en su **artículo 3** incisos; **c)** Control Social, **j)** Responsabilidad, **k)** Transparencia, plasmada en una **negativa de remitir la totalidad de la información y documentación solicitada** conforme establece la Ley Autonómica Municipal de Sucre, Ley 26/14, artículo 8; párrafo II; numerales 7 a la letra indica para conocimiento: “**informes y remisión trimestral de copias legalizadas de los procesos de contratación**”, tomando en cuenta que la documentación que se remite **contiene información parcial y sesgada del proceso de contratación** ya que **NO adjunta copias legalizadas ni originales de las propuestas no adjudicadas**, así como lo dispuesto por el Art. 235 – 1) de la Constitución Política del Estado.

Que, la retardación o remisión tardía y parcial de la información solicitada, obstruye las funciones y las labores de fiscalización del Concejo Municipal; restringe y limita los resultados que pudieran emerger de las labores de fiscalización, restringe el acceso a la información por lo que su persistencia y aparente dolo manifiesto podrá adecuarse a la tipificación prevista por LEY N° 004 LEY DE 31 DE MARZO DE 2010, LEY DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO E INVESTIGACIÓN DE FORTUNAS “MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ”.

Que, la LEY MUNICIPAL 24/14, “Ley de Contratos Y Convenios”, en su **ARTÍCULO 10** establece que “*forman parte de los contratos, los documentos establecidos en las Normas Básicas del Sistema De Administración de Bienes Y Servicios, pudiendo ser complementados de acuerdo a requerimiento de órgano legislativo y ejecutivo municipal*”.

Que, la postergación inmotivada en la presentación de los informes y documentación de respaldo de los procesos de contratación efectuados en los meses de mayo, junio y julio, en los plazos dispuestos por el Concejo Municipal en sus notas HCM. Alc. N° 543/14 de 11 de agosto de 2014 y HCM. Alc. N° 569/14 de 18 de agosto de 2014, pese a su reiteración, obstruye y retarda las labores de control y fiscalización del Concejo Municipal e implica un incumplimiento y retardación de las funciones propias del Alcalde Municipal, Secretaría Municipal Administrativo Financiera y Dirección de Contrataciones, más aún si se considera como dolosa agravante el envío extemporáneo de la misma de manera incompleta en cuanto al número de contratos suscritos, e incompleta en cuanto a su contenido, por cuanto no incorpora la totalidad de la información de cada uno de los procesos, fundamentalmente la relativa a las propuestas no adjudicadas.

Que, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, en su CAPÍTULO TERCERO **artículo 21**. Numeral 6, afirmando que “**Las bolivianas y los bolivianos tiene los siguientes derechos: “...6. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente de manera individual o colectiva”**

Que, la misma Constitución en su **Artículo 232** dispone que “*La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, **publicidad**, compromiso e interés social, ética, **transparencia**, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, **honestidad, responsabilidad** y resultados.*

Que, conforme dispone el art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad, “Todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo que prescribe la Ley 1178.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL" ...**

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

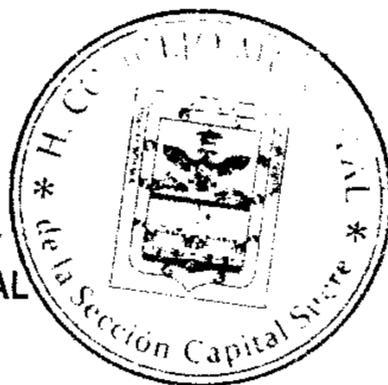
**Art. 1º REMITIR** antecedentes al Ministerio Público, para su investigación correspondiente, sobre el presunto y supuesto delito de **Incumplimiento de Deberes**, previsto y sancionado por el Art. 154 del Código Penal, en contra de los señores **Arq. Moisés R. Torres Chivé, Alcalde Municipal, Lic. Rafael Rodríguez, Secretario Municipal Administrativo Financiera, José Antonio Taboada Castellón, Director de Contrataciones** y los que resulten instigadores, cómplices, encubridores o resultaren implicados producto de la investigación.

**Art. 2º INSTRUIR** para que por la Comisión de Ética del Concejo Municipal se substancie proceso administrativo en contra del Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Alcalde Municipal de Sucre, así como que por el Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal se dé inicio o apertura de proceso administrativo interno en contra de los servidores municipales; Lic. Rafael Rodríguez, Secretario Administrativo y Financiero; Lic. José Antonio Taboada Castellón, Director de Contrataciones, por incumplimiento de deberes a través de las acciones dilatorias, omisión, contravención a lo dispuesto por el art. 8 par. II, num. 7 y 8 de la Ley 26/14 de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal con relación a las notas HCM. Alc. Nº 543/14 de 11 de agosto de 2014, y HCM. Alc. Nº 569/14 de 18 de agosto de 2013, debiendo, a la conclusión de los citados procesos, remitir informe circunstanciado y copia legalizada de las piezas principales ante el H. Concejo Municipal.

**Art. 3º INSTRUIR** a la Directiva del Concejo Municipal se constituya en denunciante y parte del proceso administrativo interno y en parte denunciante ante el Ministerio Público, quedando a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**Regístrese, hágase saber y cúmplase.**

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



Lic. Verónica Berríos Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**